Esta Q la tengo dicho lo que he recivido de dn
Joseph Melgares Ss de la Magd de el mes me
de Mad de la cantidad de que hade satisfacer
los de la presente dha villa dize la ques y Corden
de dies y nueve de feb de Sid de dha
Prov Cn Rekedin y febrero veinte de mil
Setecientos y treinta y uno

Pedro Munoz Guevara

Ayuntamdo de 23 de fl 3
de 1731

En la villa de chercheria en veinte y tres dias del mes de febrero de mil
Setecientos treinta y uno los Señores Dn fernando Lopez Gamo
y Dn Juan hidalgo Olivero Alcaldes ordinarios por su
Magd en Ambos estados, Dn Alonso Lopez Garcia Dn Al
Antonio Carcelo Vaca, Dn Diego Carrero Dn Pedro
Muñoz Regidores y Dn Joseph muñoz Capitulares de esta
dha villa Juntos como Concejo Justicia y Regimdo para
Conferir y tratar las cosas tocantes al Real servicio
y utilidad de esta Republica de que se trata lo sig

ente
Determinaron sus Mercedes que en atencion a que
se havia despachado que se hiziera el Repartimiento
de la paja que a tocado a esta villa para los Cavallos
de las Compañias de el Rexto de Rosellon
que se hallan aquartelados en la de Caravaca y
de que puede seguir de alguno perjuicio
por no entregarse las Cobranzas que estan haziendo de
los Efectos Repartidos en esta villa se acordo se suspenda
el Repartimiento y la cantidad
dado por ahora dho Repartimiento se pagado a la paja
que dicha paja, se a pagado a esta y que
se pagaran en adelante se saque de los Caudales
que mas convengan para que su efecto se aga libramiento
y libramientos con la practica de siempre

Ante mi